

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO.

Que el propósito de esta administración pública municipal es la modernización integral y adecuación del marco jurídico aplicable a la materia, con la visión de trabajar para satisfacer las necesidades de la población, en razón a los cambios ambientales, sociales y económicos de la comunidad, que regule las conductas de las y los servidores públicos y de la ciudadanía en materia de ecología, convencidos que en la presente administración. “Con el pueblo todo sin el pueblo nada”.

Que alineados a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, se pretende, dentro del municipio, desarrollar una economía que genere condiciones de competitividad que respete el ambiente y las bases culturales de la población, generando día con día una mejora regulatoria en la administración.

Que el presente reglamento reconoce que la finalidad de esta Dirección es lograr el establecimiento, organización, adecuación y aplicación de mecanismos para el ambiente, respetando las atribuciones de cada jefatura administrativa para observar y atender las necesidades de la población de Ixtapaluca en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable.

En razón de lo expuesto, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y FINES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de la Dirección de Ecología, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Ixtapaluca vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Aguas Residuales.** Aguas Provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana;
- III. **Áreas Naturales Protegidas.** Las de territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que se debe fortalecer la protección y restauración para mantener los beneficios ambientales y sociales que ofrecen a la población.
- IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- V. **Cabildo:** Cuerpo colegiado y deliberativo integrado por él o la Presidente Municipal, el Síndico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- VI. **Compensación Ambiental:** Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.
- VII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. **Contaminación:** Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- X. **Dirección:** Dirección de Ecología del Municipio de Ixtapaluca;
- XI. **Ecosistema:** unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XII. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XIII. **Entidades:** Las Autoridades Auxiliares y Organismos Públicos Descentralizados;
- XIV. **Fuente fija:** Toda instalación establecida, en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de

- servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XV. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XVI. **Manifestación del impacto Ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que fuera negativo;
- XVII. **Manual de Organización:** El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas que integran cada Dependencia, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XVIII. **Manual de Procedimientos:** El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de cada Dependencia; mismo que contiene los diferentes puestos o Unidades Administrativas que intervienen y precisa su responsabilidad, participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- XIX. **Medidas de Prevención y Mitigación:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por finalidad evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de alguna obra o actividad;
- XX. **Municipio:** Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXI. **Presidente Municipal:** A la o el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;
- XXII. **RAM:** Registro Ambiental Municipal en Materia del Aguas Residuales;
- XXIII. **REAM:** Registro Ambiental Municipal en Materia de Emisiones a la Atmósfera;
- XXIV. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.;
- XXV. **Recolección:** Acción de acopio y transferencia de los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reúso, o a los sitios para su disposición final;
- XXVI. **Reglamento:** El Reglamento de la Dirección de Ecología;
- XXVII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya cualidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero;
- XXVIII. **Ruido:** Todo sonido desagradable o que molesta y perjudica a las personas;

- XXIX. **Subdirector o Subdirectora:** A la servidora o al servidor público asignado como responsable de la Subdirección, que ocupa un cargo inmediatamente inferior al director;
- XXX. **Unidades Administrativas:** Las Áreas, Coordinaciones y Departamentos que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección, y que sean necesarias para su eficiente desempeño.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Dirección de Ecología es la Dependencia encargada de ejecutar las atribuciones correspondientes al municipio en materia de la formulación, planeación, educación y gestión ambiental a través de la protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos, así como el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 4. La Dirección de Ecología es la encargada de proponer los ejes estratégicos, acciones, metas, presupuestos y políticas públicas necesarias encaminadas a preservar, conservar y proteger los recursos naturales, el medio ambiente y el equilibrio ecológico, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio.

Artículo 5. La Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, promover y ejecutar el programa de protección a la biodiversidad, así como la celebración de convenios en la materia, con los sectores público, social y privado, en congruencia con el programa federal, estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
- III. Evaluar los proyectos ambientales que realicen los titulares de fraccionamientos o conjuntos urbanos, y emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento;
- IV. Promover la generación de técnicas ambientales para el desarrollo de programas sustentables;

- V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los programas, medidas e instrumentos necesarios para el manejo de áreas verdes y naturales de competencia municipal;
- VII. Implementar programas para una adecuada forestación y reforestación en áreas verdes urbanas y no urbanas;
- VIII. Dirigir y operar el programa Biomasa y transferirlo a las delegaciones y subdelegaciones del municipio;
- IX. Planear, diseñar, difundir políticas públicas y ejecutar programas tendientes a promover una cultura de respeto y protección hacia los animales domésticos y cualquier especie animal, de acuerdo al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- X. Regular el trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno; así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades; y libre para expresar las pautas propias de comportamiento;
- XI. Ordenar la inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y en su caso, sancionar las infracciones, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente;
- XII. Imponer medidas preventivas o provisionales de seguridad para la poda y retiro de árboles en bienes de dominio público;
- XIII. Coordinar la poda, derribo, extracción o remoción de árboles de la vegetación urbana del municipio;
- XIV. Emitir opiniones técnicas vinculantes para otorgar o negar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública cuando así lo solicite la autoridad emisora de la licencia;
- XV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
- XVI. Emitir el Registro Ambiental Municipal conforme a lo dispuesto en los Artículos 8 fracción VII y 109 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVII. Otorgar el registro de descargas de aguas residuales, provenientes de los centros urbanos del Municipio;

- XVIII. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, en las acciones que se realizan para prevenir y evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales;
- XIX. Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones determinadas por las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones legales aplicables en materia del medio ambiente;
- XX. Suspender o cancelar concesiones o permisos y ejercer las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten la flora, fauna silvestre y acuática, de competencia municipal;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las zonas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales;
- XXII. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XXIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
- XXIV. Convenir y concertar recursos económicos con las autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con las asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
- XXV. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares, así como sancionar a fraccionadores clandestinos, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano municipales; la SEMARNAT, PROFEPA Y CONABIO del Gobierno Federal; CONAFOR, PROBOSQUE, PROPAEM y Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
- XXVI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XXVII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;
- XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y

- alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;
- XXIX. Participar en coordinación con dos o más municipios poniendo atención a la afectación al equilibrio ecológico y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal;
- XXX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación en las materias: agua, suelo y atmosfera;
- XXXII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;
- XXXIII. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XXXIV. Asumir las funciones que le sean transferidas al Presidente Municipal en materia ambiental a través de convenios y acuerdos firmados con el Gobierno Estatal y Municipios;
- XXXV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del territorio municipal;
- XXXVI. Elaborar el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal, en coordinación con las demás dependencias estatales y municipales competentes, y promover su aplicación y observancia;
- XXXVII. Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomenta de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas;
- XXXVIII. Integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y fomentar la creación de comités vecinales, para alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus localidades;
- XXXIX. Atender las denuncias presentadas respecto de los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones a la salud o calidad de vida de la población;
- XL. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XLI. Aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas por violaciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Libro Cuarto del Código Administrativo, y las demás disposiciones legales aplicables;

- XLII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre ecología;
- XLIII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;
- XLIV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- XLV. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales no peligrosos y desechos sólidos;
- XLVI. Emitir la factibilidad que le corresponde para la emisión del Dictamen de Giro;
- XLVII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas;
- XLVIII. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente;
- XLIX. Ejercer las facultades municipales en materia de medio ambiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- L. Las demás que le confieran este reglamento, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La Dirección, está integrada, además de su Director o Directora, por:

- I. La Dirección;
- II. La Subdirección
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Departamento de Notificadores y verificadores.
- V. Jefatura de Huertos;
- VI. Jefatura de Cultura Ambiental;
- VII. Jefatura de Mantenimiento y Saneamiento de Arbolado Urbano;
- VIII. Jefatura de Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y Maltrato Animal;
- IX. Jefatura de Registro Ambiental Municipal; y
- X. Jefatura de Reservas Ecológicas y Áreas Verdes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 7. La Subdirección de Ecología es la unidad administrativa encargada de coadyuvar con supervisar, orientar apoyar, revisar, proponer y coordinar las acciones, programas y proyectos de las jefaturas administrativas que integran la dirección, con el fin de incitar las políticas públicas que impulsen los objetivos de la protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres del Municipio,

mismo que buscan mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 8. La Subdirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Dirección lo relativo a las atribuciones delegadas por la misma;
- II. Establecer la organización administrativa de las jefaturas en estricto apego a la normatividad aplicable;
- III. Promover acciones de trabajo en coordinación con las demás dependencias municipales;
- IV. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y actividades atribuidas a la Subdirección;
- V. Conducir la administración de los programas Municipales en materia de la protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres.
- VI. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto a la normatividad vigente;
- VII. Estudiar, instrumentar y coordinar las Políticas Públicas de la Subdirección y programas derivados de ellas con apego a la legalidad y transparencia;
- VIII. Coadyuvar en la ejecución de programas de mejora regulatoria;
- IX. Supervisar el uso adecuado de los sellos oficiales asignados a la Subdirección;
- X. Trabajar en conjunto con otras Direcciones en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico;
- XI. Autorizar y proporcionar la información y cooperación técnica en materia de su competencia a las dependencias que lo soliciten;
- XII. Promover la generación, actualización y organización de las estadísticas en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, así como, su vinculación con indicadores estatales;
- XIII. XVIII. Supervisar que se cumpla con los parámetros establecidos por la Dirección;
- XIV. Vigilar que las áreas administrativas que integran la Subdirección trabajen de manera eficaz y de acuerdo a sus atribuciones;
- XV. Promover estrategias de corto, mediano y largo plazos de acción, encaminadas a las funciones de cada área;
- XVI. Representar al Director o Directora en eventos públicos y protocolarios, cuando así se le requiera;

- XVII. Asegurar el correcto resguardo, clasificación y actualización del archivo físico y digital de la información y documentación solicitada por las jefaturas administrativas de la Subdirección, en estricto apego a la normatividad vigente;
- XVIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 9. La Coordinación Jurídica es la encargada de establecer lineamientos de normatividad ambiental, sustentados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las Normas Oficiales Mexicanas, regulando situaciones de hechos u omisiones que puedan causar desequilibrio ecológico en el municipio de Ixtapaluca. Ejercer las facultades municipales en materia de medio ambiente, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Artículo 10. Corresponde a la Coordinadora o Coordinador Jurídico de la Dirección de Ecología, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas cuando existan controversias legales en la Dirección de Ecología, así como la elaboración de los expedientes e inspecciones de seguimiento del proceso y procedimiento;
- II. Recibir coordinar y analizar los expedientes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Revisar las bases y/o requisitos legales a que deben ajustarse los convenios y contratos en los que participe la dirección de Ecología;
- IV. Dirigir a los Notificadores para la realización de las visitas y desahogar las garantías de audiencia de los procedimientos Administrativos.
- V. Recibir y atender oficios de los Ciudadanos, Direcciones, Entidades y Dependencias, dándoles contestación y seguimiento previa autorización o redacción de la Dirección de Ecología;
- VI. Proponer a la Dirección de Ecología, y en su caso, iniciar procedimientos administrativos comunes, de ser procedente ver que se aplique las sanciones correspondientes, expedir los acuerdos de trámite de los procedimientos, las resoluciones administrativas y en general aquellos acuerdos necesarios para tramitar los procedimientos; así como la imposición de medidas de seguridad e integrar el archivo de expedientes de procedimientos administrativos;
- VII. Asistir jurídicamente a la Dirección de Ecología, ante las instancias de la Administración Centralizada y Descentralizada Federal, Estatales y Municipales, en los asuntos de su competencia;

- VIII. Proponer y asesorar a la Dirección de Ecología acerca de los documentos, oficios, remisión de expedientes, contestación de demandas, rendición de informes previos y justificados, presentación de denuncias, seguimiento de trámites, procedimientos, procesos y juicios en los que tenga que intervenir la Dirección de Ecología;
- IX. Proponer a la Dirección de Ecología el Manual de Organización de la Dirección de Ecología, así como el de Procedimientos;
- X. Proponer a la Dirección de Ecología acuerdos y resoluciones de, reglamentos, circulares y todo tipo de disposiciones de carácter general; así como sus modificaciones.
- XI. Apoyar a la Dirección de Ecología en la formulación del informe trimestral en lo referente a las actividades jurídicas que realiza la Dirección de Ecología.
- XII. Las visitas de verificación únicamente podrán ser realizada mediante orden escrita de la Dirección. Esta orden deberá reunir los requisitos siguientes:
1. Lugar y fecha de expedición;
 2. Número de expediente que le corresponda;
 3. Nombre, denominación o razón social del visitado;
 4. Domicilio del visitado o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de verificación;
 5. Objeto y alcance de la visita de verificación;
 6. Fundamentación y motivación jurídica;
 7. Nombre del Notificador que habrá de realizar la visita y número de su credencial;
 8. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que expida la orden de visita de verificación; y
 9. Los demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentos aplicables.
- XIII. Apoyar a los Notificadores, que deberán estar adscritos a la Dirección, para el desempeño de cualquier atribución de este Reglamento.
- XIV. Vigilar que los Notificadores porten la credencial que los acredite y
- XV. Las demás que la normatividad vigente le faculte

CAPITULO CUARTO DEPARTAMENTO DE NOTIFICADORES Y VERIFICADORES

Artículo 11. La Dirección, a través del departamento de notificadores y verificadores, será la encargada para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y este Reglamento.

Artículo 12. Las atribuciones del Departamento de Notificadores y Verificadores son las siguientes:

- I. Supervisar que las notificaciones, inspecciones y ejecuciones que se realicen en las unidades económicas estén sujetas a lo estipulado en la normatividad vigente;
- II. Coadyuvar en las modificaciones a la normativa vigente y los manuales de procedimientos y de organización de la Dirección;
- III. Proporcionar al superior jerárquico inmediato, la información necesaria para solventar observaciones derivadas de auditorías; y
- IV. Las demás que la normatividad vigente le faculte, así como las expresamente encomendadas.

CAPITULO QUINTO JEFATURA DE HUERTOS

Artículo 13. La jefatura de Huertos tiene el objetivo de promover la implementación de proyectos sustentables, así como la economía ambiental, fomentando la reflexión, promoviendo hábitos de vida saludable que servirán de enlace en temas de la alimentación saludable y producción ecológica a través de la implementación de huertos de mercado, escolares y comunitarios. Promover la generación de técnicas ambientales para el desarrollo de programas sustentables;

Artículo 14. Corresponde a la Jefa o Jefe de Huertos, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los Huertos Comunitarios en beneficio para la comunidad con productos naturales, reduciendo la generación de contaminantes al medio ambiente, la cantidad de desechos que son llevados al sitio de disposición final, mejorando la integración entre la comunidad y rescatando el suelo. Por medio de estos se puede mejorar la calidad ambiental, la cohesión social, sirviendo como terapia ocupacional e implementando el liderazgo comunitario y se puede aprovechar la recuperación del área verdes en estado de abandono.
- II. Instruir a la realización de Huertos Escolares para fortalecer el aprendizaje mediante la utilización de técnicas y herramientas de trabajo basadas en el diseño y construcción del huerto, complementando lo aprendido en las aulas y mejorando la calidad alimenticia de los niños mediante el consumo de vegetales que mejoren su nutrición. Incentivar el conocimiento y las producciones agrícolas, entre los alumnos, docentes, y padres de familia del pueblo de Ixtapaluca.
- III. Proponer la realización de Huertos de Mercado para fortalecer la producción natural, dar a conocer la economía circular siendo de las

prácticas importantes para la elaboración de abonos orgánicos como la composta en la cual se ocupa material de los residuos orgánicos, los cuales en estos lugares son muy abundantes. Genera convivencia, organización entre los locatarios y liderazgo.

- IV. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- V. Aplicar las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo de la Jefatura;
- VI. Colaborar en los requerimientos que le haga la Dirección o Subdirección de Ecología;
- VII. Atender a los ciudadanos, que requieran la creación de un huerto ya sea comunitario, escolar o de mercado.
- VIII. Proporcionar un informe trimestral a la Dirección o Subdirección de Ecología sobre las actividades que desarrolla el departamento;
- IX. Acudir a las reuniones como enlace entre la Dirección de Ecología y las diferentes dependencias;
- X. Brindar información a toda aquella persona que requiera orientación y asesoría en temas relacionados con el medio ambiente y en casos específicos, canalizar a la institución que se requiera; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes y superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SEXTO

JEFATURA DE CULTURA AMBIENTAL

Artículo 15. La Jefatura de Cultura Ambiental es la unidad administrativa encargada de establecer lineamientos para lograr promover una cultura ambiental y la construcción de una ciudadanía ambientalmente responsable.

Artículo 16. Corresponde a la Jefa o Jefe de Cultura Ambiental, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- II. Colaborar en los requerimientos que le haga la Dirección o Subdirección de Ecología;
- III. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera.
- IV. Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que

- fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los sistemas.
- V. Promover el financiamiento de estudios, investigaciones y acciones en general para la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y promover y fomentar las investigaciones ecológicas;
 - VI. Impartir pláticas, talleres y cursos en los que se sensibilice y capacite a la sociedad, personal del sector educativo, áreas afines y docentes y a los diferentes niveles educativos, sobre educación ambiental, residuos sólidos, cambio climático, incendios forestales, bienestar animal;
 - VII. Proporcionar a la Dirección de Ecología un Informe trimestral sobre las actividades que desarrolla la Coordinación;
 - VIII. Desarrollar propuestas innovadoras para la sensibilización y capacitación en Medio Ambiente, con enfoque dirigido a Ixtapaluquenses en su diversidad cultural y grupos de edad;
 - IX. Coordinar con la Subdirección de Ecología, la elaboración de programas de educación, materiales y manuales de capacitación, así como los contenidos técnicos y temáticos alusivos a la educación ambiental;
 - X. Brindar información a toda aquella persona que requiera orientación y asesoría en temas relacionados con el medio ambiente y en casos específicos, canalizar a la institución que se requiera;
 - XI. Participar activamente en ferias informativas, jornadas de educación, reforestación, limpieza y las referentes a educación ambiental.
 - XII. Elaborar informes de los cursos y talleres de medio ambiente, así como la relación o minuta de las reuniones en la que participe;
 - XIII. Coadyuvar con la Dirección o Subdirección de Ecología en la gestión de recursos financieros provenientes de organizaciones privadas, nacionales e internacionales para el financiamiento de programas sustentables dirigido a los habitantes del Municipio;
 - XIV. Concertar y concretar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales la capacitación del personal a su cargo en los temas de medio ambiente;
 - XV. Crear las estrategias de capacitación para los temas que abordan la problemática ambiental y lo relativo al cambio climático;
 - XVI. Atender a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales quienes trabajan en la formación en materia de medio ambiente;
 - XVII. Vigilar el uso racional y consciente de los insumos, recursos materiales y humanos de la Coordinación;
 - XVIII. Acudir a las reuniones como enlace entre la Dirección de Ecología y las diferentes dependencias;

- XIX. Facilitar a las y los jóvenes, las condiciones propicias para la realización del servicio social de áreas de medio ambiente o afines, interesados en la difusión de la educación y participación ambiental; y
- XX. Las demás que le confieran la Leyes.

CAPÍTULO SEPTIMO

JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO DE ARBOLADO URBANO

Artículo 17. La Jefatura de Mantenimiento y Saneamiento de Arbolado Urbano es la unidad administrativa encargada de vigilar las estrategias trazadas por el municipio en virtud de los cuales éste asume la prestación de ciertos servicios ambientales, así como proteger y restaurar los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio de competencia municipal también autoriza el derribo, trasplante o poda de árboles y/o arbustos, previa inspección técnica.

Artículo 18. Corresponde a la Jefa o Jefe de la Jefatura de Mantenimiento y Saneamiento de Arbolado Urbano el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la recepción y atención a solicitudes de Remoción, Poda o Trasplante de árboles en áreas públicas o privadas del territorio Municipal, así como la compensación ambiental que se realizara;
- II. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- III. Aplicar las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo de la Jefatura;
- IV. Colaborar en los requerimientos que le haga la Subdirectora o Subdirector de Ecología;
- V. Realizar reporte e informar a la Dirección de Ecología de los oficios atendidos;
- VI. Gestionar cursos y talleres sobre la materia forestal, ante las instancias públicas o privadas;
- VII. Concurrir con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades forestales;
- VIII. Proporcionar a la Dirección de Ecología un informe trimestral sobre las actividades que desarrolla la Jefatura Forestal;
- IX. Participar en los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal en el Municipio; y
- X. Las demás que le confieran la Leyes y superiores jerárquicos.

CAPÍTULO OCTAVO

JEFATURA DE SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA AMBIENTAL Y MALTRATO ANIMAL.

Artículo 19. La Jefatura de Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y Maltrato Animal es la unidad administrativa encargada de vigilar y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales. Así como regular el trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno; así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades; y libre para expresar las pautas propias de comportamiento;

Artículo 20. Corresponde a la Jefa o Jefe de la Jefatura, él despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- II. Hacer cumplir las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo de la Jefatura de Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y Maltrato Animal;
- III. Colaborar en los requerimientos que le haga la Dirección de Ecología; impartir pláticas, talleres y cursos en los que se sensibilice y capacite a la sociedad, personal del sector educativo, áreas afines y docentes y a los diferentes niveles educativos, sobre el maltrato animal;
- IV. Colaborar con la Coordinación Jurídica la inspección para vigilar que las empresas, negocios y comercios cumplan con la normatividad establecida en la materia;
- V. Coordinar con la Dirección de Ecología la elaboración de programas de educación, de contenidos técnicos y temáticos alusivos a la legislación en materia a maltrato animal y contaminación del medio ambiente;
- VI. Acudir a las reuniones como enlace entre la Dirección de Ecología y las diferentes dependencias;

- VII. Brindar información a toda aquella persona que requiera orientación y asesoría en temas relacionados con el medio ambiente y en casos específicos, canalizar a la institución que se requiera;
- VIII. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias de forma más eficiente.
- IX. Proporcionar a la Dirección de Ecología un Informe trimestral sobre las actividades que desarrolla la Jefatura de Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y Maltrato Animal;
- X. Elaborar informes de las denuncias recibidas en materia de medio ambiente;
- XI. Entregar citatorios y establecer acuerdos para dar solución a las Denuncias presentadas.
- XII. Informar a la Dirección de Ecología las sanciones y compensaciones ambientales, de las denuncias ambientales que lo ameriten.
- XIII. Coordinar con la Dirección de Ecología las compensaciones ambientales.
- XIV. Las demás que le confieran la Leyes y superiores jerárquicos.

CAPITULO NOVENO JEFATURA DEL REGISTRO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 21. La Jefatura del Registro Ambiental Municipal (RAM) y (REAM) es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento a los trámites para la incorporación de industrias, empresas y unidades económicas dentro del territorio municipal que sean fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes que soliciten la incorporación a la inscripción al padrón de jurisdicción Municipal en materia de Aguas Residuales, y de fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmosfera municipal, a través de este registro comprueba el buen funcionamiento y operación del establecimiento, conforme a las licencias expedidas por las dependencias que intervienen en dichas materias ambientales.

Artículo 22. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio.

Artículo 23. Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 24. Corresponde a la Jefa o Jefe del Registro Ambiental Municipal, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- II. Aplicar las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo de la Jefatura;
- III. Colaborar en los requerimientos que le haga la Dirección o Subdirección de Ecología;
- IV. Atender a los propietarios, representantes legales o gestores de las diferentes Empresas y/o Establecimientos que requieran la incorporación del RAM y el REAM de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Proporcionar un informe trimestral a la Dirección o Subdirección de Ecología sobre las actividades que desarrolla el departamento;
- VI. Acudir a las reuniones como enlace entre la Dirección de Ecología y las diferentes dependencias;
- VII. Brindar información a toda aquella persona que requiera orientación y asesoría en temas relacionados con el medio ambiente y en casos específicos, canalizar a la institución que se requiera;
- VIII. Realizar vistas a las empresas dentro del territorio de Ixtapaluca verificando que cuenten con su Registro Ambiental Municipal;
- IX. Dar el permiso del registro ambiental municipal RAM y REAM, así como emitir la compensación ambiental correspondiente y visitar a establecimientos industriales, comerciales y de servicios de nueva creación;
- X. Elaboración de la incorporación de los registros en materia de aguas residuales y de licencias de funcionamiento en materia de atmósfera;
- XI. Integrar un inventario de descargas de aguas residuales;
- XII. Coordinar con la Dirección de Ecología las compensaciones ambientales de las empresas, por faltas ambientales, falta de Registro Ambiental Municipal (RAM) y (REAM) o no actualización de sus trámites antes mencionados.
- XIII. Las demás que le confieran las leyes y superiores jerárquicos.

CAPITULO DÉCIMO

JEFATURA DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y ÁREAS VERDES

Artículo 25. La Jefatura de Reservas Ecológicas y Áreas Verdes, es la encargada de preservar el ambiente natural, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

Así como el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos y sus funciones; generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.

Artículo 26. Corresponde a la Jefa o Jefe del Registro Ambiental Municipal, el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la destrucción de las áreas verdes, así como el apoyo a los proyectos que promueva el cuidado y la conservación de nuestros recursos naturales, reservas ecológicas y áreas verdes a través del manejo y aprovechamiento de especies arbóreas con la participación directa de voluntarios civiles, empresariales y gubernamentales;
- II. Promover la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, que fomente de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas.
- III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las zonas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales;
- IV. Proponer la creación y administrar en su caso, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, así como crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal.
- V. Convenir y concertar recursos económicos con las autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con las asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, para realizar las obras y acciones en materia ambiental.
- VI. Coordinar las actividades del personal a su cargo cumpliendo con los objetivos fijados;
- VII. Aplicar las normas, funciones y procedimientos para el óptimo desarrollo de la Jefatura;
- VIII. Colaborar en los requerimientos que le haga la Dirección o Subdirección de Ecología;
- IX. Impartir pláticas, talleres y cursos en los que se sensibilice y capacite a la sociedad, personal del sector educativo, áreas afines y docentes y a los diferentes niveles educativos, sobre la importancia de las reforestaciones y el buen cuidado a las áreas naturales protegidas y las áreas verdes dentro del municipio de Ixtapaluca.

- X. Gestionar cursos y talleres sobre la materia forestal, ante las instancias públicas o privadas;
- XI. Formar parte de la brigada Forestal, así como las capacitaciones sobre incendios forestales.
- XII. Proporcionar un informe trimestral a la Dirección o Subdirección de Ecología un Informe trimestral sobre las actividades que desarrolla el departamento;
- XIII. Acudir a las reuniones como enlace entre la Dirección de Ecología y las diferentes dependencias;
- XIV. Brindar información a toda aquella persona que requiera orientación y asesoría en temas relacionados con el medio ambiente y en casos específicos, canalizar a la institución que se requiera;
- XV. Las demás que le confieran las leyes y superiores jerárquicos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 27. La Dirección, establecerá un comité Interno, designando un Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de elaborar los programas anuales de mejora.

Artículo 28. La Dirección generará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y servicios.

Artículo 29. La Dirección elaborara los reportes de los avances a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en la simplificación de trámites administrativos y disminución de tiempos.

Artículo 30. La Dirección implementará y promoverá la modernización administrativa de mejora para cada jefatura de le Dirección.

Artículo 31. La Dirección dará el seguimiento a las metas trimestrales de cada jefatura y actualizado el catálogo de trámites y servicios de la Dirección de Ecología.

DE LAS SUPLENCIAS Y SANCIONES CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 32.- Las faltas de las y los servidores públicos que integran la Dirección podrán ser graves y no graves. Las faltas administrativas graves y no graves serán aquellas que establezcan expresamente la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De México Y Municipios.

Artículo 33.- Las no graves de la Directora o Director serán cubiertas por el Sub Director o Sub Directora. Las faltas no graves del Sub Director o Subdirectora serán suplidas por el Coordinador o Coordinadora Jurídica.

En caso de falta definitiva del Subdirector o Subdirectora, el Ayuntamiento, a propuesta del o la Titular del Ejecutivo Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 34.- Las faltas no graves de las y los servidores públicos adscritos a la Subdirección serán cubiertas por quien designe la Subdirectora o Subdirector, en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Corresponde a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Ixtapaluca, aplicar las sanciones que puedan corresponder a las y los servidores públicos adscritos a la Dirección.

Artículo 36. Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De México Y Municipios.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades Municipales, en aplicación del presente Reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal que ejecuto el acto, o interponer el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en la página oficial del Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los días ____ del Mes ____ de 2022.

El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz
(RUBRICA)

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González

Secretario del Ayuntamiento

(RUBRICA)